



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)**

**SGC**

**SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR**

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: CREZCAMOS S.A.  
Demandado LUIS CARLOS CABARCAS PESTANA  
Radicación: 13894-4089-001-2017-00031-00

Constancia secretarial.

Al Despacho del señor Juez informándole que en el presente proceso hay memorial pendiente por resolver, presentado por el representante legal de la entidad demandante.

Provea Usted  
Zambrano Bolívar, mayo 5 de 2022.

**HERNANDO BARRIOS ARRIETA**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR, mayo cinco (5) de dos mil veintidós (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el Juzgado observa que el representante legal de la entidad demandante, doctor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mediante escrito revoca el poder conferido a los doctores KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL.

Igualmente, confiere poder especial amplio y suficiente a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, para que este represente a la entidad demandante en el presente proceso; el cual fue aportado en legal forma.

Con respecto a la terminación de poder el artículo 76 del Código General del Proceso, señala:

*“Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso”.*

Asimismo, el poder otorgado reúne los requisitos legales contemplados en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos 74,75 y 76 del Código General del Proceso, se accederá a la revocatoria de poder solicitada por el demandante y se reconocerá personería jurídica a la Dra. JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO para que represente a la entidad demandante en el presente proceso

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Acéptese la revocatoria del poder conferido a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA y JOHN OSNAIDER JORDAN MONTIEL, como apoderados de la entidad demandante CREZCAMOS S.A., conforme lo solicitado por el representante legal de la misma.

**SEGUNDO:** Reconózcase y téngase al doctor JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO, abogada en ejercicio e inscrita, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.716.423 de Bucaramanga y T.P. No. 275.548 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandante CREZCAMOS S.A., en los términos y para los fines a que se contrae el memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Fabian Enrique Cotes Mozo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Zambrano - Bolivar**

Código de verificación: **731fbb563b202e78d3f8127b327696ad47bcfe5cb7a385e09c7a0998ff4b448**

Documento generado en 05/05/2022 07:06:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**